

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año . . . . .	150 pesetas
Semestre . . . . .	100 —
Trimestre . . . . .	60 —
Número suelto, dos pesetas.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a dos pesetas la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil). La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibó del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
En la Administración del  
**BOLETIN OFICIAL**  
(Palacio Provincial)  
Administrador del BOLETIN OFICIAL  
Suscripciones y anuncios se servirán  
previo pago.

Número 75

Sábado 1 de abril de 1961

(Franqueo concertado 47/3) Pagina 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### Ministerio de la Gobernación

*ORDEN de 11 de marzo de 1961 por la que se regula el transporte de viajeros en motocicletas sin sidecar o carro lateral.* («Boletín Oficial del Estado» del día 22).

Ilmos. Sres.:

La Orden del Ministerio de Industria de 7 de diciembre de 1955, dictada para la aplicación del Decreto de la Presidencia de Gobierno de 21 de octubre de igual año, previno las condiciones que han de reunir las motocicletas para poder transportar simultáneamente y, como máximo, dos personas cuando no se hallen provistas de sidecar o carro lateral.

Entre los requisitos exigidos está el de dos reposapiés, en los que el viajero deberá apoyar cada uno de los pies como medida de máxima estabilidad adecuada a la estructura del vehículo, que por su condición de automóvil de la primera categoría C) se halla sujeto a las prescripciones generales que para los mismos establece el Código de la Circulación.

Ante la inconcreción que sobre la carga transportable en dicha clase de vehículos existe en el mencionado Código, la Orden al comienzo referida y desarrollada por la de 3 de febrero de 1956 puntualiza la forma inexcusable en que han de transportarse viajeros en los motocicletas y de sus preceptos se infiere que en los no provistos de sidecar el viajero que acompaña al conductor ha de ir precisamente a horcajadas, utilizando los dos reposapiés exigidos y evitando con ello el evidente peligro que se produciría en otro caso por la inestabilidad del viajero y desequilibrio para la

conducción, especialmente al circular a grandes velocidades por vías interurbanas.

Mas no cabe desconocer, por otra parte, que el extendido uso de los motocicletas como vehículos utilitarios sustitutorios en los núcleos urbanos de los medios de transporte colectivo ha creado una situación dentro de la que se producirían hondas perturbaciones si se exigiera en todo momento la observancia de las normas antes aludidas, tanto más cuanto que la peligrosidad dimanante de la forma de ir el pasajero es mucho menor en circulación urbana por la escasa velocidad a que forzosamente ha de circularse.

En virtud de lo expuesto, Este Ministerio dispone:

1.º En los motocicletas no provistos de sidecar sólo podrá llevarse pasajero cuando en sus permisos de circulación conste la necesaria autorización expedida al haber sido reconocido para la matriculación o, posteriormente, una vez dotado el vehículo de los dispositivos necesarios.

2.º El viajero que transporte el conductor de un motociclo sin sidecar, cuando circule por vías interurbanas, deberá ir a horcajadas y con los pies apoyados en los reposapiés laterales del motociclo.

3.º En las vías que constituyan el casco urbano de una población, se autorizará, por excepción, que el viajero transportado no adopte la postura a que se refiere el apartado anterior.

4.º Las infracciones a los preceptos anteriores serán sancionadas conforme el artículo 60 del Código de Circulación, a menos que por las circunstancias que concurran, calificadoras de extrema gravedad, se aprecie conducción temeraria a los efectos del artículo 18 del referido Código.

5.º En los casos en que el número o

colocación de los pasajeros provocara la inestabilidad del motociclo u otras situaciones que hicieran peligrosa su circulación, los agentes de la Autoridad podrán impedir ésta en tanto que el transporte de viajeros no se acomode a las prevenciones establecidas.

6.º La presente Orden entrará en vigor el día 15 de abril próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1961.—ALONSO VEGA.

Ilmos. Sres. Gobernadores Civiles, Jefe Central de Tráfico, Director general de la Guardia Civil e Inspector general de Policía Armada.

871

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Valladolid

#### ANUNCIO

A los veintidós días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se celebrará en la Casa Consistorial, a las doce horas, la subasta de doce cárceles de leña gruesa, equivalentes a 20,736 metros cúbicos, del monte «Esparragal», bajo el tipo de tasación de 4.562 pesetas.

La fianza provisional se constituirá por el 5 por 100 de la tasación de los productos, debiéndose ampliar, por el que resulte rematante, hasta una suma igual al 10 por 100 de la cantidad que se comprometa a satisfacer por el aprovechamiento objeto de subasta.

El precio en que se adjunice el remate se abonará de una sola vez, dentro de los

diez días siguientes a la fecha de notificación del acuerdo, por el que se le conceda definitivamente el aprovechamiento.

Todas las condiciones podrán examinarse en la Oficialía Mayor del Ayuntamiento, los días laborables, durante las horas de oficina. En la misma dependencia deberán presentarse los pliegos, para lo cual expira el plazo el día anterior hábil al señalado para la subasta, a la una de la tarde.

En dicha subasta se observarán las normas contenidas en el artículo 34 del reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

MODELO DE PROPOSICION

Don ..., vecino de ..., domiciliado en ..., calle de ..., número ..., enterado de las condiciones que rigen para el aprovechamiento de doce cárceles de leña gruesa, equivalentes a 20,736 metros cúbicos del monte «Esparragal», anunciado en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha ..., las acepta y ofrece por el mismo la cantidad de ... pesetas (en letra), manifestando, bajo su responsabilidad, no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad señaladas en los artículos 4.º y 5.º de reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Valladolid, ... de ... de 1961.

(Firma)

Valladolid, 23 de marzo de 1961.—El alcalde, Santiago López González.

974—704

Pago diferido  
Plas. 107'50  
Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 22 de los corrientes, se saca a subasta la explotación del servicio de bar instalado en la terraza de la Casa de Baños, propiedad del Ayuntamiento, sita en los paseos bajos de las Moreras, a orillas del río Pisuerga.

Durante el plazo de ocho días podrá examinarse el oportuno pliego de condiciones en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, y presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen procedentes.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Valladolid, 25 de marzo de 1961.—El alcalde accidental, Anselmo Hompanera.

928--705

54'50  
DEL GOBIERNO  
CARGO

ARROYO

Formado el padrón de habitantes, con referencia al 31 de diciembre de 1960, queda de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Arroyo, 21 de marzo de 1961.—El alcalde, Rufino Fernández.

888—706

18-

ATAQUINES

Confeccionado el padrón municipal de habitantes de este término, referido al 31 de diciembre de 1960, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Ataquines, 23 de marzo de 1961.—El alcalde, Leopoldo Calvo.

894—707

21-

SERRADA

Formadas las cuentas del Presupuesto municipal ordinario de 1960, la de Administración del Patrimonio y la de Valores Auxiliares e Independientes y Auxiliares del Presupuesto, se hallan expuestas al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, con sus justificantes, durante cuyo plazo y ocho días más, pueden formularse las observaciones y reparos que se estimen pertinentes, a tenor de lo preceptuado en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

Serrada, 24 de marzo de 1961.—El alcalde, José B. Martín.

889—708

34-

VALDENEBRO DE LOS VALLES

Formado el padrón de habitantes de este Municipio, con referencia al 31 de diciembre de 1960, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, al objeto de examen y reclamaciones contra el mismo.

Valdenebro de los Valles, 27 de marzo de 1961.—El alcalde, José María Argüello.

946—709

VADENEBRO DE LOS VALLES

Formadas y rendidas las cuentas generales del presupuesto municipal ordinario de 1960, la de administración del patrimonio y la de valores independientes y auxiliares del presupuesto, se hallan expuestas al público en Secretaría, por quince días, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, durante cuyo plazo

y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, conforme dispone el artículo 790 de la ley de Régimen Local.

Valdenebro de los Valles, 27 de marzo de 1961.—El alcalde, José María Argüello.

947—710

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

EDICTO

Don Cándido Conde Pumpido, presidente de la Audiencia Territorial y del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Certifico: Que ante este Tribunal Provincial se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo por la Cooperativa Comarcal del partido de Villalón de Campos, contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de 30 de diciembre de 1960, que declaró mal interpuestas las reclamaciones números 90, 257, 258 y 259 de 1960, interpuestas contra las liquidaciones giradas por la oficina liquidadora del impuesto de Derechos Reales en aquella villa; habiéndose acordado en providencia de esta fecha se anuncie la interposición del recurso mencionado, en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración

Dado en Valladolid, a 24 de marzo de 1961.—Cándido Conde Pumpido.

886

ANONCIOS OFICIALES

Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia de Valladolid

AVISO

En cumplimiento del precepto del artículo 85 del Estatuto Orgánico, de 10 de febrero de 1950, se hace saber a los propietarios colegiados en esta Corporación, que las cuentas relativas al ejercicio económico correspondiente al año natural de 1960, están de manifiesto en estas oficinas para que puedan ser examinadas, durante las horas de despacho al público, por el plazo que durará toda la mitad del mes de abril.

Valladolid, 30 de marzo de 1961.—El presidente en funciones, Francisco Mateo.—El secretario, Mariano Escudero de Solís.

945—711

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL

38'50

TIEMPO A CARGO DEL CONTRIBUYENTE